

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**CIRCULAR NÚM. 107.**

El Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

Excmo. Señor: Haga V. E. conocer á los Gobernadores civiles que los reclutas de 1880 que ingresen ahora en los

**Se publica todos los días excepto los domingos.**

**PARCIO DE SUSCRIPCION.** — En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre, fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1. — Fuera de esta capital por carta al Editor con inclusión del importe del abono en sellos.

cuerpos para reemplazar el contingente de 1877, tendrán la ventaja de pasar á la reserva anticipadamente á los que vendrán más tarde á reemplazar al contingente de 1878, y que por consiguiente no se les seguirá perjuicio ni injusticia.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el del Gobernador civil de esa provincia á quien rogará dé publicidad para que llegue á noticia de los interesados que podrán tambien saberlo por conducto del Jefe de la Caja, segun vayan ingresando.

Lo que traslado á V. S. á los efectos que se indican.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Oviedo 1.<sup>o</sup> de Abril de 1880. — El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Núm. 304.

Circular núm. 108.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de León, de Real orden, lo que sigue:

«Vista la instancia presentada por Santiago Crespo y Crespo, ve-

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen e mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>o</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. —(Condición 23 de la contrata).

**COMISION PROVINCIAL**

**OVIEDO.**

Sesión del dia 26 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Grizman.

(Continuacion).

105 Jcsé Alonso Fernandez, no se presentó.

106 Santiago Barrero Barrero, no se presentó.

107 Maximino Fernandez Perez: revisada su exención del párrafo segundo del art. 93 y considerando que no es verosímil el ignorado paradero del hermano ausente por más de diez años, supuesto que solo cuenta 18 años de edad, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación, dándose orden para la presentación del mismo para su ingreso en Caja con destino al ejército activo.

108 Manuel García Fernandez, corto.

109 José Perez Pelaez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92 y considerando que no se juntifica el ignorado paradero del marido de la madre y del hermano Gumersindo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación, dándose orden para su presentación para ingresar en Caja con destino al ejército activo.

110 José Lopez Perez, no se presentó.

111 Segundo Martinez Pertierra, ausente en Cuba.

112 Manuel Perez Garcia, no se presentó.

113 Marcelino Fernandez Alonso, ausente en Cuba.

114 Ramon Alvarez Perez, no se presentó.

115 Pedro Parrondo Blanco: habiendo dado talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exención que tiene propuesta.

116 Manuel Riesgo Garcia, útil.

117 Dionisio Perez Menendez, inútil en el Ayuntamiento.

118 Manuel Menendez Perez, ausente en Cuba.

119 Benigno Lopez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos

fue declarado útil.

120 Sandalio Avello Garcia, corto.

121 Ramon Sanchez Fernandez: re-

visada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguación del paradero del hermano ausente y que se manifieste por el Ayuntamiento en qué reemplazo fué éste comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

122 Manuel Gayo: revisada su exención del párrafo sexto del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

123 José Amor, inútil.

124 José Cernuda Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92 y considerando que no se justifica el ignorado paradero del marido de la madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación, dándose orden para la presentación del mozo para su ingreso en Caja con destino al Ejército activo.

125 Francisco Gayol Parrondo: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presenten al reconocimiento el padre y el hermano que se dice impedido, así el comisionado 126. Juan Barrero: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

128 Enrique Núñez, no se presentó.

129 Ramón Pérez Rodríguez, ausente en Cuba.

130 Santiago Arnaldo Bueno, no se presentó.

131 José Fernández Alonso, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nota del párroco su cuadra de hijo único.

132 José Pérez García, no se presentó.

133 Rafael García Trío, no se presentó.

134 Marcelino Lobedía Alonso, no se presentó.

135 Dionisio Fernández García: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

136 Celestino Berdasco Jaquete: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

137 Ramiro González Álvarez, ausente en Cuba.

138 Santos García Díaz: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que se manifieste por el Ayuntamiento el reemplazo en que fué comprendido el hermano ausente y número que le correspondió en el sorteo.

139 Magín López y Pérez, ausente en Cuba.

140 Francisco Suárez Fernández, no se presentó.

141 Ramón Fernández y Fernández, ausente en Cuba.

142 Manuel Acero, no se presentó: revisada su exención del párrafo 7.º del artículo 92; y considerando que el mozo no es huérfano ni tampoco se alegó la exención en el día de su llamamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

143 Benito Cernuda Fernández: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

144 Juan Bueno Redruella: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

145 José Rodríguez Gancedo, no se presentó.

146 Daniel Menéndez Eguiar: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

147 Adolfo Fernández Machilanda: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por suerte.

148 Manuel Fernández Abedul, útil; acordándose que se presente de nuevo el mozo.

149 Ramón Méndez Pérez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguación del paradero del hermano ausente, y que se manifieste por el Ayuntamiento en qué reemplazo fué éste comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

150 José Pérez Suárez, no se presentó.

(Se continuará.)

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los días 12 al 14 del corriente mes, tendrán lugar las operaciones facultativas que se expresan en la siguiente RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Manuel Blázquez, acompañado del Auxiliar facultativo, D. Gregorio Fuentes, en el concejo de Llanera y en los días que se expresan.

##### DEMARCACIONES.

Días 12 y 13 de Abril.

«El dia 1.º» carbon, sita en el paraje llamado Arenas Monte-agudo, parroquia de Ferrores, registrada por D. José García S. Miguel. Dia 14.

«El dia 2.º» carbon, sita en el paraje llamado Barreras, términos de la misma parroquia, registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 1.º de Abril de 1880 — Nicolás Lapeña.

#### DIRECCION GENERAL

##### ADMINISTRACIÓN MILITAR.

(Continuación.)

10. Calórico y calor. Hipótesis sobre la naturaleza del calor. Medida de la temperatura. Termómetros de mercurio, su graduación. Escalas termométricas. Termómetro de alcohol. Termómetro diferencial de Liesle. Pirometría. Dilataciones de los sólidos y líquidos. Determinación de las densidades de los gases.

11. Fusion, sus leyes. Calórico latente. Mezclas frigoríficas. Solidificación, fenómenos que la acompañan. Vaporización, evaporación, causas que las producen y modifican. Ebullición, sus leyes y causas que la modifican. Estado esferoidal. Liquefacción.

12. Objeto de la calorimetria. Calórico específico. Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos. Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. Radiación del calor, sus leyes. Reflexión del calor, sus leyes. Absorción del calor.

13. Máquina de vapor. Generador caldera. Partes de que consta una máquina de Watt. Locomotora. Origenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. Hipótesis sobre la luz. Cuerpos luminosos, diáfanos, translúcidos y opacos. Propagación y velocidad de la luz. Sombra y penumbra. Leyes de la intensidad de la luz. Fotómetros.

15. Leyes de la reflexión de la luz. Espejos planos, formación de las imágenes en los espejos planos. Espejos esféricos, determinación de los focos en los espejos cóncavos y convexos. Formación de las imágenes.

16. Leyes de la refracción de la luz. Ángulo, límite y reflexión total. Prismas. Lentes, sus diferentes clases. Determinación de los focos de las lentes convergentes y divergentes. Formación de las imágenes. Aberración de la esferoicidad. Medios de evitarla.

17. Dispersion de la luz. Espectro solar. Propiedades del espectro. Aberración cromática. Acromatismo, lentes acromáticos. Microscopios simple, compuesto y binocular. Anteojo terrestre y de Galileo.

18. Idea general de la electricidad estática y dinámica. Electricidad desarrollada por frotamientos, por presión, por calor. Acciones mutuas de las dos electricidades. Electricización por influencia. Conductividad eléctrica. Máquina eléctrica de disco.

19. Experimentos de Galvani y Volta. Pilas de Volta y Wollaston. Teoría de la pila. Pilas de Daniell, Bunsen, Minott y Callaud. Efectos de la pila.

##### Química.

20. Nociones generales sobre las acciones físicas y químicas. Cuerpos simples y compuestos. Combinación. Mezcla. Fuerza química ó afinidad. Cohesión. Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan. Descomposición.

21. Leyes que rigen á las combinaciones. Proporciones definidas, equivalentes. Proporciones múltiples. Hipótesis de los átomos. Leyes de Gay-Lussac. Teoría electro-química. Cristalográfia. Isomorfismo. Polimorfismo. Aletropía.

22. Nomenclatura química. Nombres de los cuerpos simples y formación de los compuestos. Notaciones simbólicas. Fórmulas y ecuaciones.

23. Oxígeno. Propiedades y principales medios de obtención. Combustión y preparación. Hidrógeno. Propiedades y medios de obtención. Agua, propiedades físicas y químicas. Clasificación de las aguas. Agua oxigenada.

24. Nitrógeno. Propiedades y medios de obtención. Aire atmosférico. Ammoniaco. Compuestos oxigenados del Nitrógeno. Ácido hiponitrito. Ácido nítrico. Su preparación y propiedades.

25. Carbono. Propiedades generales. Carbones naturales y artificiales. Ácido carbónico. Óxido de carbono. Carburos de hidrógeno. Gas del alumbrado.

26. Azúfre. Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades. Ácido sulfúrico. Procedimiento industrial para obtener el del comercio. Ácido sulfuroso. Ácido sulfídrico. Sulfuro de carbono. Cloro. Compuestos oxigenados del cloro. Ácido clorídrico. Preparación. Agua regia.

27. Metales. Propiedades características. Propiedades físicas y químicas. Clasificación. Aleaciones. Óxidos metálicos. Sus propiedades y clasificación. Sulfuros y cloruros metálicos.

28. Sales. Su clasificación y propiedades. Solubilidad. Sobresaturación. Leyes de Berthollet. Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29. Metales alcalinos. Potasio y sodio. Su preparación y propiedades. Óxidos de potasio y sodio. Cloruros de potasio y sodio. Carbonatos de potasa y sosa. Nitratos de potasa y sosa. Clorato de potasa. Hipocloritos alcalinos. Calcio. Óxidos de calcio. Carbonato y sulfato de calcio. Nitratito y cloruro de calcio.

30. Metales usuales. Hierro. Fundiciones. Afinación. Aceros. Cobre, zinc, plomo y estaño. Metalurgia de estos metales. Bronces.

31. Oro, plata, mercurio: su metalurgia. Nitratos de plata y mercurio.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Gramática. Academia de la lengua.

Geografía. Merelo. Palacios. Aritmética. Cirode. Bourdon. Álgebra. Cortázar. Geometría elemental. Cortázar.

Física y Química. Ramos y Lafuente. Chamorro ó Feliú.

Madrid 29 de Enero de 1880.— Aprobados. El Director general, O'Ryan.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA  
DE OVIEDO.

#### Rectificación.

En el Boletín oficial número 73, del dia 31 de Marzo, se anuncia la venta de la casa número 41 de población sita en la calle Corrida, de la villa de Gijón, que con el número 68 del inventario está anunciada en venta para el 11 de Marzo próximo, por un error de imprenta se dice de Menor cuantía, debiendo ser Mayor cuantía, y como tal se ha de celebrar en el mismo día y hora la subasta en Madrid. Las demás fincas anunciadas en venta para dicho día son todas de Menor cuantía.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en las adquisiciones de las fincas.

Oviedo 1.º de Abril de 1880. José Pérez Santa Marina.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Mes de Enero de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 72.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos y vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo prescripto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instrucción para su cumplimiento.

NOMBRES. de los compradores.	Veeindad.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
<b>CONCEJO DE OVIEDO.—Bienes del Clero.</b>				
25 56 José Perez y Perez.	Oviedo.	3 12 Enero 1873 al 80	12 75	
57 Manuel Muñiz.	idem	3 15 id.	13 "	
58 El mismo.	idem	3 id.	17 "	

Bienes de Estado.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
93 Domingo Gonzalez.	idem	16 23 id.	103 75
94 Jose Fernandez Colunga.	idem	116 21 id.	68 "

Bienes de Propios.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
175 Jovito Rivero.	idem	4 a 10 31 1 74 al 80	155 "
4125 Manuel de la Fuente.	idem	10 19 d.	200 "
127 El mismo.	idem	10 id.	75 "
7 Ramon Lafarga.	idem	9 15 id.	270 "
9 Juan Gomez.	idem	9 19 id.	157 50
13 Ramon Lafarga.	idem	9 31 id.	260 "
14 El mismo.	idem	4 a 9 31 1875 al 80	650 "
197 Antonio F. Miranda.	idem	5. 3 id.	180 "
» Domingo Casariego.	idem	3. 9 id.	27 50

Bienes de Instrucción pública.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
3342 Dionisio Pantiga.	idem	2 a 10 25 id.	92 75
4254 Alberto R. del Valle.	idem	10 10 id.	60 "

CONCEJO DE PILONA.—Bienes del Clero.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
24 Enrique Gonzalez.	Villamayor.	13 21 id.	115 25
39 Benigno Sanchez.	Borines.	13 28 id.	17 50
94 Jose M. Rodriguez.	S. Roman.	12 21 id.	690 "
29 36 Pedro Artidiello.	Lufiesto.	8 14 id.	15 05
37 El mismo.	idem	8 id.	15 05
61 Leocadio Gutierrez.	idem	3 16 d.	12 50
64 Bernardo Rodriguez.	idem	3 18 id.	6 50
67 El mismo.	idem	3 id.	12 50

Bienes del Estado.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
91 Pedro Escudero.	idem	16 20 id.	525 "
» Manuel Escandon.	idem	16 id.	52 50
96 Jose Balbin.	idem	16 27 id.	65 "

CONCEJO DE PONGA.—Bienes del Clero.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
157 Lorenzo Gonzalez.	Priesca.	14 28 id.	14 19

CONCEJO DE PRAVIA.—Bienes del Clero.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
102 Antonio Mendez.	Suebes.	14 14 id.	38 13
121 Bartolome Castillón.	Pravia.	14 17 id.	10 "
291 Celestino Fernandez.	idem	3 a 10 30 1872 al 80	71 25

CONCEJO DE PRAVIA.—Bienes del Estado.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
237 Bartome Castrillon.	idem	15 24 1879.	31 25
238 El mismo.	idem	15 id.	32 50
» El mismo.	idem	15 id.	50 "
239 El mismo.	idem	15 id.	56 25
El mismo.	idem	15 id.	13 30 75

Bienes de Propios.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
130 Juan Lopez Arango.	idem	6 a 8 11 1878 al 80	138 "

Bienes de Beneficencia.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
216 Juan Lopez Arango.	idem	3 a 10 13 1873 al 80	32 50

CONCEJO DE PROAZA.—Bienes del Clero.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
16 Francisco Alonso.	Proaza.	13 18 1880.	63 75

Bienes del Estado.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
88 Pedro Arguelles.	idem	16 13 id.	27 50

CONCEJO DE QUIROS.—Bienes del Clero.	Plazos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
69 Manuel Fernandez.	Torriezo.	14 4 id.	157 50
90 Vicente Lopez.	Quiros.	10 14 11 id.	75 "
» Matias Alonso.	idem	14 id.	12 50
» El mismo.	idem	14 id.	18 75
91 Manuel Alvarez.	idem	9 14 id. 1873 al 80	12 50

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimien- tos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
<b>CONCEJO DE QUIROS.—Bienes del Clero.</b>							
3 91	Manue Alvarez.	Quirós.	7 a 14	11 1873 al 80	8 75		
" 92	El mismo.	idem	7 1	id.	3 75		
" "	El mismo.	idem	7 a 1	id.	4 "		
" 103	Bernardo Garcia.	idem	14	14 id.	87 50		
" " 104	El mismo.	idem	14	id.	30 "		
" 105	Bernardo Garcia.	idem	14	id.	34 "		
" " 106	El mismo.	idem	14	id.	17 25		
" 107	Vicente Alfonso,	idem	14	id.	11 88		
" 109	Segundo Alvarez.	idem	14	16 id.	35 88		
" 110	Casimiro Martinez.	idem	14	id.	10 "		
" 111	Segundo Alvarez.	idem	14	id.	12 "		
" " 112	El mismo.	idem	14	id.	56 28		
" 129	Mauro Garcia.	idem	14	19 id.	18 88		
" 146	Juan Alvarez.	idem	14	25 id.	67 50		
" 151	Antonio Canseco.	idem	14	29 id.	11 38		
" 166	Fabian Gutierrez.	idem	14	30 id.	8 75		
23 311	Juan Garcia.	idem	5.	22 id.	21 85		
<b>CONCEJO DE LAS REGUERAS.</b>							

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 292.

Mieres.

Este Ayuntamiento y Junta pericial tiene acordada la efectuación de la rigueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1880 a 81.

En su consecuencia los hacendados forasteros como los vecinos del concejo, pueden concurrir hasta el dia 25 de Abril próximo a hacer los traspasos con los documentos registrados en el de la propiedad segun dispone la ley, sin cuyo requisito no sera oida ninguna reclamación, así como tampoco pasado que sea el término fijado.

Mieres 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cándido Alvarez Robles.

## JUZGADOS.

Avilés.

Don Ambrosio Loredo Quesada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés,

Certifico. Que en el juicio ordinario que a mi testimonio se siguió en este Juzgado, y del cual haré mención, se pronunció la siguiente

### SENTENCIA:

En la villa de Avilés a veintisiete de Marzo de milochocientos ochenta, el señor don Maximino Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de una don Francisco Javier de Maqua, representado por el Procurador don Antonio Alvarez Balsinde, demandante, y de la otra doña María y doña Dominica Quirós, y don Pedro Menendez en representación de su hijo menor don Valentín, representados por el procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, demandados, y en rebeldía de don Teodoro Galan y Quirós y don Pedro Diaz, como marido de doña Lauria Galan y Quirós, también demandados, sobre división de una casa, y entrega de una tercera parte al demandante, y

Primer. Resultando: Que por el Procurador don Antonio Alvarez Balsinde en representación y con poder bastante de don Javier de Maqua, se acudió a este Juzgado promoviendo formal demanda civil ordinaria contra doña Dominica y doña María Quirós, doña Claudia y don Teodoro Galan Quirós y don Valentín Menendez, para que como dueño que era de una tercera parte de casa, sita en esta villa y calle del Rivero, señalada con el número ochenta y cuatro, y siendolo los demandados de las otras dos terceras partes y hallándose pre-avisado se procedió a su división y a la entrega por los demandados la referida tercera parte de casa que le pertenece y con entera independencia de las otras dos terceras partes restantes, nombrando al efecto peritos que proceden y practiquen dicha división, y que si dicha casa no se prestase a su comodidad y conociente división material, que se adjudique a uno solo de los partícipes con la obligación de indemnizar a los demás condueños y en metálico la parte que les corresponda, previa tasación judicial.

Segundo. Resultando: Que el

demandante funda su pretension y demanda; primariamente en que la referida tercera parte de casa le corresponde por herencia de su difunto padre don Benito Maqua, que la adquirió por título de compra de don Teodoro Quirós, según escritura pública otorgada en esta villa ante don Benito Miranda Carrasco, en veinticuatro de Julio de milochocientos cincuenta y nueve y de la cual se tomó razón en el antiguo Registro de Hipotecas en veintiocho del mismo, cuya copia acompaña a la demanda.

Que hallándose propietario la referida casa y no conviniéndole que suscias sigue en este estado, y teniendo en consideración los perjuicios y disgustos a que dá lugar la pro-division de los predios, se veía en precisión de deducir al amparo de la Ley que protege y autoriza la division, la presente demanda, citando en apoyo de su pretension la Ley diez, Título quince, Partida quinta.

Tercero. Resultando: Que ciudadanos y emplazados en forma legal los demandados se presentaron y mostraron parte en autos doña María y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez como padre y en representación del don Valentín, no habiéndolo hecho don Pedro Galan Quirós ni don Pedro Diaz como marido de la doña Claudia Galan Quirós, a quienes y después de acusada la rebeldía que se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, se les declaró rebeldes, siguiéndose después el pleito en su rebeldía y con los Estrados del Tribunal.

Cuarto. Resultando: Que los demandados doña María y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez, contestando a la demanda por medio del Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, manifiestan cara y tajantemente estar conformes con lo solicitado y pretendido en la demanda, pero no con que se les impongan las costas, como en la misma se solicita por no ser temerarios ni obrar de mala fe, y porque la acción ejecutada por el demandante con igual derecho pudieron deducirla cualquiera de los condueños de la casa, suplicando en conclusión que se les tuviera por conformes y allanados con la demanda, y que desde luego y sin mas trámites, se fallara en este estado el pleito sin expresa condenación de costas.

Quinto. Resultando: (que seguido después el juicio por todos sus trámites con los Estrados del Tribunal y por la rebeldía de los otros demandados, el pleito se recibió a prueba a instancia del demandante y dentro de su término, se eotejó con su original la copia de la escritura que acompaña a la demanda, y se trajo en compulsa la adjudicación de la tercera parte de la citada casa que le fué hecho al don Francisco Javier de Maqua, en la cuenta y particion de los bienes que a su defuncion dejó su difunto padre don Benito, y alegando en conclusión, insiste el demandante en la pretension que dedujo en

su demanda, con imposición de costas a los rebeldes don Teodoro Galan Quirós y don Pedro Diaz, como marido de doña Claudia Galan Quirós, quienes con su rebeldía dieron lugar a la prosecucion de esta demanda, y

Primero. Considerando: Que el demandante ha justificado bien y plenamente su derecho a la tercera parte de la casa en cuestión, y que los demandados que han comparecido y a quienes en union con los rebeldes corresponden las otras dos terceras partes de dicha casa, están perfectamente conformes con la demanda, allanándose con lo que en la misma se solicita y pretendido por el demandante, por cuya razón es de acceder y debe fallarse este pleito en el modo y forma que en la demanda se pretende.

Segundo. Considerando: Que a los demandados doña María y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez, no puede considerársele litigantes de mala fe, ni que han seguido ni dado lugar por su temeridad a que siga este pleito, puesto que desde luego se allanan a las pretensiones del demandante, y solicitando que sin mas trámites, se resolviera en este sentido el pleito.

Tercero. Considerando: Que solo en rebeldía de los otros dos demandados, ha sido la causa del seguimiento de este juicio, y que si bien no pudiese considerarse de malicioso y temerario al ausente y de ignorado paradero don Teodoro Galan Quirós, no puede decirse lo mismo respecto del don Pedro Diaz como marido de la doña Claudia, puesto que habiendo sido citado y emplazado en forma, pudo presentarse como lo hicieron los demás demandados.

Visto todo lo demás que de autos resulta y lo expuesto, solicitado y pretendido por las partes.

### FALLO:

Declarando como declaró, que al don Francisco Javier de Maqua, le corresponde en toda propiedad y dominio la tercera parte de la casa que es objeto de este pleito, que desde luego y por medio de peritos que al efecto y en forma legal se nombren por las partes, se proceda a la division de la referida casa, entregada al don Francisco Javier de Maqua y con completa independencia de las otras dos, la tercera parte de casa que le corresponde, y si dicha casa y a juicio de los peritos no fuese cómoda y convenientemente divisible, y con verdadera independencia, adjudiquen integra a uno de los partícipes, y a quien entre si y en forma legal convengan los interesados con la obligacion del adjudicatario de indemnizar en metálico a los demás condueños, la parte que a cada uno le corresponda, previa tasacion y justiprecio que de la casa deberá hacerse por peritos nombrados al efecto y no se hace expresa condenación de las costas hasta el folio treinta, pagando cada parte las hasta allí por si y para si causadas, imponiendo todas las demás solidaridad y mancomunadamente a los de-

mandados rebeldes don Pedro Diaz y don Teodoro Galan Quirós.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará por la rebeldía de estos últimos en el «Boletín oficial» de la provincia y además de ser notificada en los Estrados del Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos mil cien ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez hoy fe. —Maximo Cano Rojo. —Ante mí, Ambrosio Loredo Caesta.

Lo preinserto corresponde exactamente con su original, al que hago referencia.

Para que conste, surta los efectos legales correspondientes y en cumplimiento de lo mandado, expedido el presente en Avilés a veintiseis de Marzo de milochocientos ochenta. —Ambrosio Loredo Caesta.

Gijon.

Don Segismundo Garcia Boron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan a todos los que se consideren herederos de doña Hipólita Garcia Muñiz y Caso-Valdés, que falleció en esta villa el dia cinco de Julio del año de milochocientos setenta y nueve, natural de la misma villa, casada con don Ramon Delor y Margolles, de cincuenta y tres años de edad, e hija de don Francisco y de doña Vicenta Caso-Valdés, difuntos, para que dentro del término de veinte días, desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho con los documentos justificativos, apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio siguiente: pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en el juicio de ab intestato promovido por el Procurador don José Fernandez Braga, en nombre de Sor Ramona, Sor Adelaida y de don Francisco Garcia Muñiz y Caso-Valdés, quienes en union de doña Gertrudis, de iguales apellidos, son los que se han presentado hasta la fecha en demanda del expresado derecho.

Dado en Gijon a treinta y uno de Marzo de milochocientos ochenta.

—Segismundo Garcia Boron. —Por mandado de Su Señoría, Tomas Guisasola y Ovies.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, impresa del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.